

SECRETARIA:

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Informando que el apoderado especial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., allega a través del correo institucional del despacho, memorial en Febrero 2 de 2021, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El despacho una vez revisado el proceso, no encuentra solicitud de embargo de remanentes ni embargo de créditos.

La Secretaria,

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio Nro. 117 Primera Instancia.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaria, el Juzgado

RESUELVE:

Por ser procedente el escrito que antecede y obra a folio 66, en donde se solicita la TERMINACION del proceso y verificados los presupuestos estipulados en el artículo conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1°).- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA EUGENIA QUIÑONES QUIÑONES** por Pago Total de la Obligación.

2°).- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso y el principal. Líbrense los oficios respectivos.

3°).- **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-931126** constituido mediante Escritura Pública No. **1.135** del 29 de Marzo de 2017, en la Notaría **Cuarta** de Cali, hipoteca con cuantía indeterminada (anotación No.22 del certificado de tradición). Líbrense el exhorto pertinente.

4°)-**LIQUÍDESE**, a cargo del demandante la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$3'312.464.00)**, por concepto de Arancel Judicial conforme a lo estipulado en la ley 1394 de 2010, que en su parte pertinente dice... " Artículo 3°. Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo. ...Artículo 6°. Base gravable. c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable."

5°)- El Arancel Judicial conforme a la Ley 1394 de 2010 por la suma de **(\$3'312.464.00)**, deberá el actor consignarla en la cuenta a la **CUENTA ÚNICA NACIONAL DE LA DTN NO. 3-082-00-00632-5** denominada Dirección Del

Tesoro Nacional de la Rama Judicial utilizando el Formato de Depósitos Judiciales, el cual se le entregará por secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto y previa autorización de ingreso al Palacio de Justicia.

6°)- **EJECUTORIADA** la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago arancelario, por secretaria, remítase en forma inmediata, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, copia auténtica de éste auto, con la constancia de encontrarse ejecutoriado y de que presta merito ejecutivo, para su respectivo cobro.

Lo anterior, en obediencia a lo ordenado por las leyes 1285 de 2009, 1394 de 2010 y los acuerdos 6979 de 2010 y PSAA10-7653 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura.

7°)- Ejecutoriado lo anterior y hechas las anotaciones de ley en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial, pasará el expediente al ARCHIVO DEFINITIVO.

8°) A costa de la parte demandante, se ordena el desglose de los títulos base de la ejecución, en los cuales se hará constar que se ha cancelado la obligación y la garantía real que lo ampara (Art.116, Literal C, CGP), y hacer la entrega al Dr. Ana Lucia Ospina G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

48

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD	
SECRETARIA	
SANTIAGO DE CALI	
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. :	
EN ESTADO No.	: _____
EN LA FECHA DE HOY :	_____
EL SECRETARIO(A) :	_____

DIRECCION ELECTRONICA DE NOTIFICACION:

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APDO.: DR. ANA LUCIA OSPINA G.: coboasoc@cable.net.co

DEMANDADA:
MARIA EUGENIA QUIÑONES QUIÑONES: maryroca23@gmail.com